

Resolución Gerencial N° 225-2025-MDP/GM

Pichari, 02 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 57-2024-MDP/OSLP/VVC-SO, de fecha 16 de septiembre de 2024; Informe N° 4461-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 18 de septiembre de 2024; Informe N° 7927-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 28 de noviembre de 2024; Informe N° 5645-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 05 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 1373-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe N° 5855-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 17 de diciembre de 2024; Informe Técnico N° 001-2025-MDP-SFEED/JGS-JP; Informe N° 040-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 27 de enero de 2025; Carta N° 001-2025-MDP/OSLP/VVC/SO, de fecha 03 de febrero de 2025; Informe N° 1501-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR, de fecha 20 de mayo de 2025; Informe N° 156-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, de fecha 26 de mayo de 2025; Informe N° 0384-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 26 de mayo de 2025; Carta N° 087-2025-MDPP/YGHH-RO, de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N° 023-2025-MDP/GFSLP/SGLSP/VVC-SO, de fecha 05 de junio del 2025; Informe Técnico N° 042-2025-MDP-SGEET/JGS-JP; Informe N° 177-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, de fecha 06 de junio de 2025; Informe N° 0420-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 09 de junio de 2025; Informe N° 2696-2025-MDP-GDTI/SSEO/MÑM-SG, de fecha 11 de junio de 2025; Informe N° 834-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 12 de junio de 2025; Informe N° 016-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/MEC-C, de fecha 17 de junio de 2025; Informe N° 1863-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de junio de 2025; Informe N° 2427-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de junio de 2025; Informe N° 0521-2025-MDP-OGPP, de fecha 27 de junio del 2025; Informe N° 018-2025-MDP-CRAET, de fecha 01 de julio de 2025; Opinión Legal N° 709-2025-MDP-OAJ/EPC, de fecha 02 de julio de 2025; y, demás documentos que contiene en cuatro mil setecientos cincuenta y ocho (4758) folios, (+) 01 - CD, sobre la Aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 03 y Mayores Metrados N° 02, con Deductivo Vinculante N° 03 y con ampliación de plazo N° 03, con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión para la ejecución del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2413843, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la **Directiva N.° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: "(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N.° 10 de la presente Directiva.";

Que, el mismo dispositivo legal en el considerando establece que: "*Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra. Lo mismo aplica para los mayores metrados que puedan presentarse en la obra, siempre que estos no representen cambios significativos, en cuyo caso también podrán ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para las modificaciones significativas como para las no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente la certificación o previsión presupuestal correspondiente, emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, tomando en consideración los precios unitarios contenidos en el expediente técnico inicial. El expediente técnico de modificaciones sea adicionales, deductivos, partidas nuevas u otros podrá ser elaborado por el residente de obra, siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener, como mínimo: memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...)*";

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la **Directiva N.° 001-2023-MDP/GM**, denominada "**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023**", la

cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: "Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: 1) Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. 2) Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. 3) Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. 4) En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. 5) En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...);

Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**", aprobado con Resolución de Contraloría N°268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que "**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante Informe N° 57-2024-MDP/OSLP/VVC-SO, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Supervisor de Obra del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2413843, remite el expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 03, al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 4461-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Gerente Municipal opinión legal respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 03, debido a que estas superan el 50% de incidencia del presupuesto de obra;

Que, por su parte, el Jefe de la División de Obras Públicas, mediante Informe N.º 7927-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J, de fecha 28 de noviembre de 2024, solicita al Gerente de Infraestructura el correspondiente pronunciamiento y opinión legal sobre la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03, en atención a que superan el 50% de incidencia en el presupuesto de la obra;

Que, mediante Informe N.º 5645-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia Municipal opinión legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 03, debido a que dicha prestación supera el 50% de incidencia sobre el costo directo de la obra, alcanzando una incidencia total del 96.99%;

Que, mediante Opinión Legal N.º 1373-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que, en el marco de la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de administración directa, no existe normativa específica que regule o disponga un límite respecto al monto de las prestaciones adicionales de obra, no siendo posible la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, dado que su ámbito de aplicación corresponde exclusivamente a proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);



Que, mediante Informe N.º 5855-2024-MDP/GM-OSLP/AJIN-D, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita al Director de la Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos opinión técnica del proyectista respecto a la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03;

Que, mediante Informe N.º 040-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 27 de enero de 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Informe Técnico N.º 001-2025-MDP-SFEPP/JGS-JP, mediante el cual el evaluador de proyectos de la MDP emite observaciones a la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03;



Que, mediante Informe N.º 1501-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR, de fecha 20 de mayo de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la opinión del proyectista respecto a la absolución de observaciones presentadas mediante Carta N.º 001-2025-MDP/OSLP/VVC/SO, de fecha 03 de febrero de 2025, por el Supervisor de Obra del proyecto. En atención a ello, mediante Informe N.º 156-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, de fecha 26 de mayo de 2025, el formulador de proyectos reitera las observaciones al expediente. Del mismo modo, mediante Informe N.º 0384-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de la misma fecha, se comunican por tercera vez consecutiva observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03;



Que, los responsables del proyecto, mediante Carta N.º 087-2025-MDPP/YGHH-RO, de fecha 30 de mayo de 2025, y el Informe N.º 023-2025-MDP/GFSLP/SGLSP/VVC-SO, de fecha 05 de junio de 2025, absuelven las observaciones formuladas por el formulador de proyectos de la MDP, y recomiendan al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación, mediante acto resolutorio, de la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03;



Que, mediante Informe N.º 0420-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 09 de junio de 2025, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos (e) de la Municipalidad Distrital de Pichari remite al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Informe N.º 177-2025-MDP-SGEET/JGS-E-F, de fecha 06 de junio de 2025, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N.º 042-2025-MDP-SGEET/JGS-JP, a través del cual el evaluador de proyectos determina la procedencia del expediente técnico del Adicional de Obra N.º 03 por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03, siempre que responda al objeto para el cual fue planteado y cumpla con los diseños de las modificaciones en beneficio de la población considerada en el estudio definitivo;



Que, mediante Informe N.º 2696-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 11 de junio de 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras concluye y recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura proseguir con el trámite de aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y

Deductivo Vinculante N.º 03. Este extremo es ratificado mediante Informe N.º 834-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 12 de junio de 2025, por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la cual determina la procedencia de su aprobación por el monto total de S/ 8,453,860.11 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta con 11/100 soles), monto que incluye el reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión correspondientes al plazo de ejecución de 210 días calendario;



Que, mediante Informe N.º 016-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/MEC-C, de fecha 17 de junio de 2025, el Coordinador de Obra concluye con la aprobación de la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, por el monto de S/ 8'790,207.80; los Mayores Metrados N.º 02, por el monto de S/ 543,305.50; y el Deductivo Vinculante N.º 03, por el monto de S/ 2'486,822.19, ascendiendo la ampliación presupuestal del costo directo a un total de S/ 6'846,691.11 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y uno con 11/100 soles). Asimismo, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 por 210 días calendario, con el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/ 1'226,102.00 (Un millón doscientos veintiséis mil ciento dos con 00/100 soles), recomendando además el deslinde de responsabilidades de los encargados del proyecto, por la demora en la aprobación del Adicional de Obra N.º 03;

Que, mediante Informe N.º 1863-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 17 de junio de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda aprobar, mediante acto resolutivo, el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03, por el monto total de S/ 6'846,691.11 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y uno con 11/100 soles); la Ampliación de Plazo N.º 03, cuantificada en 210 días calendario, con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión por el monto de S/ 1'607,169.00 (Un millón seiscientos siete mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles); así como el correspondiente deslinde de responsabilidades debido a la demora en la aprobación del Adicional de Obra N.º 03;

Que, de igual modo, mediante Informe N.º 2427-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 20 de junio de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02, Deductivo Vinculante N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 03, por un monto total de S/ 8'453,860.11 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta con 11/100 soles). Asimismo, recomienda el deslinde de responsabilidades por haberse incurrido, por parte de los responsables del proyecto, en una falta disciplinaria al no cumplir con los procedimientos y plazos establecidos para la presentación del Adicional de Obra N.º 03;

Que, mediante Informe N.º 0521-2025-MDP-OGPP, de fecha 27 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la MDP comunica la procedencia de la modificación del expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N.º 03, por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03, siempre que dicha modificación se sustente en una propuesta de reasignación entre inversiones, ya sea de forma parcial o total, conforme a la disponibilidad presupuestal institucional;

Que, finalmente, mediante Informe N.º 018-2025-MDP-CRAET, de fecha 01 de julio de 2025, la Comisión de Supervisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET de la Municipalidad Distrital de Pichari recomienda a la Gerencia Municipal continuar con el trámite de aprobación resolutoria de la Prestación Adicional de Obra N.º 03, por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02, Deductivo Vinculante N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 03 por 210 días calendario, con la respectiva ampliación presupuestal;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 709-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 02 de julio de 2025**, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, previa revisión de los informes técnicos que conforman el presente expediente, emite **opinión favorable** indicando que **es procedente aprobar** el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03 del proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con **CUI N.º 2413843**, por el monto total de S/ 6'846,691.11 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y uno con 11/100 soles). Asimismo, concluye que **es procedente aprobar** la Ampliación de Plazo N.º 03 por 210 días calendario, con el correspondiente reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión por la suma de **S/ 1'607,169.00** (Un millón seiscientos siete mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles), por la causal de modificaciones al expediente técnico de obra – obras adicionales;



Que, mediante Carta N.º 087-2025-MDPP/YGHH-RO, de fecha 30 de mayo de 2025, e Informe N.º 023-2025-MDP/GFSLP/SGSLP/VVC-SO, de fecha 05 de junio de 2025, se solicita la aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 03, señalando que dicho adicional tiene como origen las principales deficiencias y omisiones identificadas en el expediente técnico primigenio, las cuales han sido consignadas en el informe de compatibilidad y sustentadas en las modificaciones propuestas por los responsables del proyecto;



Que, con respecto al **Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03**, los responsables del proyecto señalan que dicho adicional surge como consecuencia de omisiones y deficiencias advertidas durante el proceso de ejecución del proyecto, particularmente en diversas estructuras hidráulicas, tales como la captación, estructuras de pretratamiento y líneas de conducción. Asimismo, se ha identificado un incremento significativo en el número de beneficiarios respecto de lo contemplado originalmente, situación evidenciada mediante visitas de campo, actualización de padrones, crecimiento urbano no registrado previamente, así como solicitudes formales presentadas por nuevas viviendas que requieren ser incorporadas al sistema de agua potable. Esta nueva realidad ha implicado la necesidad de ampliar el alcance técnico del proyecto, especialmente en lo que respecta al caudal de diseño, lo que ha conllevado modificaciones estructurales como el incremento del diámetro de las tuberías de la línea de conducción y la ampliación de algunas redes de agua y alcantarillado, por resultar insuficientes para atender la demanda real de la población beneficiaria;



Que, respecto al **Adicional de Obra por Mayores Metrados N.º 02**, los responsables del proyecto señalan que, durante la ejecución de la obra, se identificó la necesidad de ampliar algunas partidas específicas no previstas con exactitud en el expediente técnico original, debido a la presencia de material rocoso en las zonas de instalación de redes de alcantarillado y al afloramiento de aguas subterráneas. Esta situación generó la modificación de los procedimientos de excavación y una mayor cantidad de movimiento de tierra respecto a lo originalmente planificado;



Que, en relación con el **Deductivo Vinculante N.º 03**, los responsables del proyecto informan que, como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas y mayores metrados, ya no resulta necesaria la ejecución de determinadas partidas originalmente contempladas, relacionadas con el sistema de agua potable, el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales y excretas, y la planta de tratamiento de aguas residuales;



Que, en consecuencia, el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02 y Deductivo Vinculante N.º 03 ha sido acreditado como necesario e indispensable para el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico original, situación que se encuentra debidamente sustentada en los asientos del cuaderno de obra. Por tanto, resulta procedente su ejecución conforme al siguiente desagregado, más aún

cuando se cuenta con la opinión técnica favorable del Proyectista – Formulator de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari;

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO	INCIDENCIA
01	ADICIONAL DE OBRA – PARTIDAS NUEVAS N° 03 (+)	S/.8,790,207.80	42.70%
02	ADICIONAL DE OBRA – MAYORES METRADOS N° 02 (+)	S/.543,305.50	
03	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (-)	- S/.2,486,822.19	
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/.6,846,691.11	

Que, en cuanto a la **Ampliación de Plazo N.º 03 por el término de 210 días calendario**, solicitada por el Supervisor de Obra en el informe correspondiente, se establece que dicha solicitud es consecuencia directa de la modificación del expediente técnico, al guardar un vínculo de necesidad con el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03 y Mayores Metrados N.º 02. Ello en concordancia con lo establecido en la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", en su numeral 10.7, literal A), que dispone que las ampliaciones de plazo se otorgarán únicamente por causales debidamente justificadas y cuando dichas causales alteren efectivamente la duración de las actividades que rigen la ejecución de la obra. En particular, se señala como causal válida: "modificaciones del expediente técnico de obra – obras adicionales";

Que, asimismo, la citada Directiva, en su numeral 10.7.1, establece que las ampliaciones de plazo de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación de plazo aprobada. En tal sentido, los Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión solicitados por los responsables del proyecto se encuentran debidamente justificados, y cumplen con el cálculo proporcional conforme a los 210 días calendario solicitados en la Ampliación de Plazo N.º 03, como se evidencia en el cuadro desagregado:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
01	MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 1,226,102.00	10.02%
02	MAYORES GASTOS DE SUPERVISION	S/. 381,067.00	
TOTAL, MAYORES GASTOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 210 D.C.		S/. 1,607,169.00	

Que, estando debidamente fundamentado técnica y legalmente, resulta viable la aprobación del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02, Deductivo Vinculante N.º 03 y la Ampliación de Plazo N.º 03, con la respectiva ampliación presupuestal, en cumplimiento de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", así como de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", de carácter interno, y en concordancia con el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, así como la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", de carácter interno; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 03, Mayores Metrados N° 02, Deductivo Vinculante N° 03, para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, con un presupuesto total de S/ 6,846,691.11 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y uno con 11/100 soles), por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, conforme al siguiente desgregado:

N°	DESCRIPCION DE ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO	INCIDENCIA
01	ADICIONAL DE OBRA – PARTIDAS NUEVAS N° 03 (+)	S/.8,790,207.80	42.70%
02	ADICIONAL DE OBRA – MAYORES METRADOS N° 02 (+)	S/.543,305.50	
03	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (-)	- S/.2,486,822.19	
TOTAL DE AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (=)		S/.6,846,691.11	

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2413843, por el termino de (210) días calendario, con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión por la suma total de S/ 1, 607, 169.00 (Un millón seiscientos siete mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles), por la causal de modificaciones del expediente técnico de obra – obras adicionales, conforme a los fundamentos técnicos señalados en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente desgregado:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
01	MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 1,226,102.00	10.02%
02	MAYORES GASTOS DE SUPERVISION	S/. 381,067.00	
TOTAL, MAYORES GASTOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 210 D.C.		S/. 1,607,169.00	

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad, que proceda con el deslinde de responsabilidades administrativas a los responsables del proyecto, por haber vulnerado los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente y ejecutado partidas sin contar con la debida aprobación por parte de la Entidad del Expediente Técnico correspondiente al Adicional de Obra por Partidas Nuevas N.º 03, Mayores Metrados N.º 02, Deductivo Vinculante N.º 03 y Ampliación de Plazo N.º 03; así como por la inobservancia de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", y la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"; de conformidad con el inciso 5) del numeral 261.1 del artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras y demás Oficinas y Áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las normativas legales y administrativas vigentes.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGSLP
SGEO
OGFP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb